

Universidad Nacional Ciro Alegría

Ley de creación N° 29756



UNCA



“REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL”

Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 609-2022/CO-UNCA, de
fecha 06 de setiembre de 2023.



Jan 23

Setiembre - 2023
HUAMACHUCO

¡La Universidad del Ande Liberteño!

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	P11-OD-09	
		FECHA:	Setiembre 2023	
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSIÓN:	04	
		PÁGINA:	2 de 30	

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENTE

DR. WALTER JUAN VASQUEZ CRUZ

VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

DR. ELISEO PUMACALLAHUI SALCEDO

VICEPRESIDENTE INVESTIGACIÓN

DR. ALBERTO VALENZUELA MUÑOZ

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
 UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA HUAMACHUCO Lic. José Carlos Ramírez Flores ESPECIALISTA EN GESTIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN	 UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA COMISION ORGANIZADORA Dr. Alberto Valenzuela Muñoz VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN	 UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA COMISION ORGANIZADORA Dr. Walter Juan Vasquez Cruz PRESIDENTE
Lic. JOSÉ CARLOS RAMÍREZ FLORES	Dr. ALBERTO VALENZUELA MUÑOZ	COMISIÓN ORGANIZADORA
06-09-2023	06-09-2023	06-09-2023

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PII-OD-09	
		FECHA:	Setiembre 2023	
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSIÓN:	04	
		PÁGINA:	3 de 30	

CONTENIDO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO I GENERALIDADES	4
TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	5
CAPÍTULO I DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	5
CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	7
CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE AUTOR.....	8
CAPÍTULO IV DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	10
CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN <i>SUI GÉNERIS</i>	11
CAPÍTULO VI DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS, PRODUCTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	11
CAPÍTULO VII REVISIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	12
CAPÍTULO VIII DEL PLAGIO Y MECANISMOS DE DETECCIÓN Y CONTROL.....	13
CAPÍTULO IX EL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL	14
CAPÍTULO X DE LAS FALTAS Y SANCIONES.....	16
CAPÍTULO XI MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA PREVENCIÓN Y SANCIÓN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO	21
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	22
DISPOSICIÓN FINAL.....	23

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PII-OD-09	
		FECHA:	Setiembre 2023	
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSIÓN:	04	
		PÁGINA:	4 de 30	

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1°. Objetivo

El presente Reglamento de Propiedad Intelectual, tiene como objetivo establecer los lineamientos generales que rigen las diversas formas de creación intelectual desarrolladas por los docentes, estudiantes, graduados y profesionales externos vinculados a la Universidad Nacional Ciro Alegría, en adelante, UNCA, como consecuencia de la investigación que realizan para la universidad y que generan nuevos conocimientos.

Artículo 2°. Alcance

El presente reglamento es aplicable a todos los miembros de la comunidad universitaria: docentes, personal no docente, estudiantes, graduados, así como a los profesionales externos, sean personas naturales o jurídicas vinculadas a la UNCA, en adelante investigadores.

Artículo 3°. Marco normativo

El Reglamento de Propiedad Intelectual se alinea al siguiente marco normativo:

- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto de la Universidad Nacional Ciro Alegría - UNCA.
- Resolución N° 192-2019-CONCYTEC-P, Código Nacional de la Integridad Científica – CONCYTEC
- Decreto Legislativo N° 822, Ley Sobre el Derecho de Autor, reglamento y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 807, Facultades, Normas y Organización de INDECOPI.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Certificado de Obtentor de Variedad Vegetal, INDECOPI.
- Guía para la elaboración de reglamentos de propiedad intelectual en Universidades y Centros de Investigación en el Perú

La impresión o copia adquiere el estado de "DOCUMENTO NO CONTROLADO"

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PII-OD-09	
		FECHA:	Setiembre 2023	
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSIÓN:	04	
		PÁGINA:	5 de 30	

- i. Reglamento de Organización y Funciones de la UNCA.
- j. Política General de Investigación de la UNCA.
- k. Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación de la UNCA.
- l. Reglamento del Comité de Ética para la Investigación de la UNCA.

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 4°. La UNCA, a través de la investigación, tecnología e innovación interviene en la problemática del ámbito de influencia, generando conocimientos innovadores que contribuyen al desarrollo local, regional y nacional.

Artículo 5°. La propiedad intelectual es el conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones producto del talento humano, objeto de protección a través de diferentes normas jurídicas que, en cualquier campo del saber, puedan ser definidas, reproducidas, utilizadas o representadas por cualquier medio conocido o por conocer.

Artículo 6°. La propiedad intelectual comprende:

- a. **Derechos de autor:** son los concedidos a los autores por la creación o transformación de obras literarias, obras artísticas, obras científicas y los derechos conexos que se otorgan a los intermediarios por la producción, grabación o difusión de las obras.
- b. **Propiedad industrial:** abarca:
 - **Signos distintivos**, tales como marcas, lemas comerciales, nombres comerciales y denominación de origen.
 - **Nuevas creaciones**, tales como desarrollos técnicos o invenciones (a través de patentes), desarrollos estéticos (a través de diseños industriales) y los circuitos integrados o microchips.
- c. **SUI GÉNERIS (Variedades vegetales):** abarca, actividades vinculadas con nuevas variedades vegetales y conocimientos colectivos. Se entiende por “crear” a la obtención de una nueva variedad mediante la aplicación de conocimientos científicos para mejoramiento heredable de las plantas.

Artículo 7°. La UNCA promueve la protección de la propiedad intelectual e industrial de la comunidad universitaria. El Vicerrectorado de investigación, en adelante VRI, en *La impresión o copia adquiere el estado de “DOCUMENTO NO CONTROLADO”*

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PII-OD-09	
		FECHA:	Setiembre 2023	
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSIÓN:	04	
		PÁGINA:	6 de 30	

coordinación con la Dirección de Innovación y transferencia tecnológica, en adelante DITT y con el Comité de Propiedad Intelectual, en adelante, el Comité, trabajan en el reconocimiento y registro de la propiedad intelectual generada por la comunidad universitaria.

Artículo 8°. La UNCA reconoce los derechos morales del autor, inventor u obtentor, sobre toda producción intelectual o creación realizada en el ejercicio de funciones o compromisos asumidos con la UNCA.

Artículo 9°. Las instancias que velan por el cumplimiento de este reglamento son:

- El VRI
- El Comité de Propiedad Intelectual
- El Comité de Ética
- La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.
- El Instituto de Investigación.

Artículo 10°. La UNCA, protege y reconoce la producción intelectual, sea derechos de autor, propiedad industrial y/u obtentor de variedades vegetales de los investigadores y gestiona el registro de toda propiedad intelectual que lo amerite ante el INDECOPI u otros organismos internacionales, sometiéndose a la legislación vigente en materia de protección de propiedad intelectual.

Artículo 11°. Los investigadores deben informar al VRI sobre toda propiedad intelectual que desarrollen o generen para el reconocimiento de sus derechos de propiedad intelectual, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 12°. La UNCA será titular de los derechos patrimoniales sobre las obras, invenciones, investigaciones o creaciones en general, desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria o terceros vinculados a la UNCA, si se cumple alguno de los siguientes criterios:

- El autor o investigador tiene vínculo laboral, jurídico, estatutario, de cooperación o contractual con la UNCA.
- Si la obra, invención, investigación o creación en general la realiza el autor o investigador como parte de sus funciones en la UNCA.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PII-OD-09	
		FECHA:	Setiembre 2023	
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSIÓN:	04	
		PÁGINA:	7 de 30	

- c. Si se ha suscrito algún convenio o contrato para prestar algún servicio a la UNCA o realizar investigación y como resultado de ello surge un producto que sea registrable ante INDECOPI.
- d. Si el autor o investigador hace uso de los laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la UNCA.
- e. Si la obra, invención, o investigación creación en general es financiada por la UNCA.

Artículo 13°. Si el investigador principal o parte del equipo de investigadores renuncian en cualquiera de las fases de ejecución de un proyecto de investigación, la investigación será asumida por el co-investigador, así como en cualquier caso precedente, los investigadores deberán comprometerse a firmar una cesión de derechos con firmas legalizadas de parte de los creadores a favor de la UNCA, para que esta como persona jurídica pueda solicitar los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 14°. Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la UNCA deben tener la filiación de la UNCA.

Artículo 15°. Los autores, inventores o creadores en general, miembros de la comunidad universitaria podrán disponer libremente de su creación o producción y celebrar contratos con entidades públicas o privadas, únicamente cuando dichas obras o invenciones no cumplan ninguno de los criterios señalados en el artículo 12 del presente reglamento.

Artículo 16°. La Universidad garantiza la originalidad de la producción intelectual mediante el procedimiento que está establecido en la Directiva de Evaluación de Originalidad de la UNCA. En caso se detecte que la producción intelectual es producto de un plagio total o parcial de otra, la Universidad está exonerada de toda responsabilidad administrativa, civil y/o penal, siendo de exclusiva responsabilidad del autor afrontar los cargos por infracción a los derechos de autor.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 17°. La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, es el órgano responsable de gestionar y promover la innovación tecnológica, el diseño, ejecución y monitoreo de las actividades de transferencia tecnológica de los productos obtenidos en las investigaciones realizadas por la UNCA.

Artículo 18°. Funciones de la DITT

*La impresión o copia adquiere el estado de **"DOCUMENTO NO CONTROLADO"***

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	P11-OD-09	
		FECHA:	Setiembre 2023	
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSIÓN:	04	
		PÁGINA:	8 de 30	

- a. Diseñar y proponer al VRI las normas, reglamentos y directivas para el cumplimiento de los objetivos de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- b. Normar el desarrollo de la transferencia tecnológica, dirigidas a la sociedad civil, empresas y el estado.
- c. Identificar y sistematizar la información transferible generada por las unidades de investigación y promover su difusión, así como la de los productos, patentes o prototipos que se obtengan y si el mercado así lo amerita.
- d. Difundir, fomentar y divulgar la producción científica y tecnológica, a través de los medios necesarios en favor del desarrollo científico y tecnológico de la región y del país.
- e. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación periódica, de los cursos y talleres de transferencia tecnológica.
- f. Apoyar a la comunidad universitaria en el desarrollo de prototipos, por medio de la investigación tecnológica, bajo convenio, suscrito con los autores.
- g. Proponer al VRI alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para fortalecer la DIIT.
- h. Establecer la vinculación de la UNCA con la empresa y las comunidades para el desarrollo de las actividades de transferencia tecnológica, conjugando actividades comunes que sirvan para resolver una problemática en concordancia con el desarrollo sustentable.
- i. Promover la protección de los trabajos de investigación generados por la UNCA, a través del registro de la propiedad intelectual de los investigadores y trámite de patentes.
- j. Otras funciones que sean asignadas por el Vicerrectorado de Investigación.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Artículo 19°. Los derechos de autor derivados de las obras artísticas, científicas y literarias comprenden: libros, tesis, artículos, obras dramáticas, musicales o escénicas, folletos, escritos, material didáctico, fotografías, conferencias, discursos, memorias, lecciones, periódicos, revistas, proyectos, maquetas, ilustraciones, compilaciones de datos, modelos y programas computacionales o software, publicaciones científicas, y otros; las cuales deben ser originales y ser susceptibles de publicación.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PII-OD-09	
		FECHA:	Setiembre 2023	
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSIÓN:	04	
		PÁGINA:	9 de 30	

Artículo 20°. El derecho de autor reconoce los derechos de los creadores sobre sus obras literarias, obras artísticas, obras científicas, softwares o base de datos y los derechos conexos reconocidos a los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión (radio y televisión), en relación con la utilización de sus interpretaciones o ejecuciones, fonogramas o emisiones de radiodifusión.

Artículo 21°. Las investigaciones elaboradas para la obtención de grados y títulos profesionales no pueden ser publicadas sin autorización del autor.

Artículo 22°. Se consideran coautores de una obra creada o investigación realizada, a los que demuestran que han participado activamente en la ejecución de la misma.

Artículo 23°. Los investigadores y quienes participen en investigaciones e innovaciones, sea como parte de su función o por medio de convenio o contrato suscrito con la UNCA, están obligados a guardar confidencialidad sobre toda información a la que hayan tenido acceso para lograr la obra literaria, artística o científica.

Artículo 24°. Todo autor es titular originario de los derechos morales y patrimoniales. Los derechos morales son aquellos que aseguran que el autor sea reconocido siempre como el creador de su obra, sin que nadie más se atribuya dicha titularidad, además que se respete su voluntad de difundir o no su obra y que ésta no sea modificada. Los derechos patrimoniales otorgan al autor la exclusividad de usar su obra y explotarla comercialmente, obteniendo un beneficio económico por ello. Estos derechos patrimoniales protegen las obras durante toda la vida del autor e incluso hasta después de su muerte por el periodo que establece la norma respectiva.

Artículo 25°. Los autores tienen el derecho moral inalienable e irrenunciable, por lo cual, su nombre y título de la obra debe ser mencionado en todo uso que se haga de la obra.

Artículo 26°. Los sílabos, programas y mallas curriculares elaborados por los docentes de la UNCA y documentos de gestión son de titularidad de la UNCA.

Artículo 27°. Los autores de publicaciones, artículos o similares, deben consignar en los créditos su filiación con la UNCA.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PII-OD-09	
		FECHA:	Setiembre 2023	
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSIÓN:	04	
		PÁGINA:	10 de 30	

Artículo 28°.Regulación para registro de derechos de autor.

El registro de los derechos de autor que lo ameriten, será tramitado ante INDECOPI por la DITT de conformidad con la regulación vigente.

Artículo 29°. Está prohibido reproducir obras de terceros en cualquier monografía, trabajo de investigación, tesis, trabajo de grado u otros si no se realizan las citas correspondientes y no se actúa de conformidad con el Código de ética e integridad científica para la investigación de la UNCA y demás normas sobre derechos de autor.

CAPÍTULO IV DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL



Artículo 30°. La UNCA reconoce los derechos de propiedad industrial que comprende a los signos distintivos como: marcas, lemas comerciales, nombres comerciales y denominación de origen; así como las nuevas creaciones tales como: patentes, modelos de utilidad, secreto industrial, diseño industrial y circuitos integrados generados por los investigadores de la UNCA o que mantengan algún vínculo con ella.



Artículo 31°. Las marcas son cualquier signo que sirve para identificar y diferenciar productos y servicios en el mercado. Una marca puede ser una palabra, combinaciones de palabras, figuras, símbolos, letras, cifras, formas determinadas de envases, envolturas, formas de presentación de los productos, o una combinación de estos elementos, entre otros.



Artículo 32°. En la UNCA se pueden crear marcas de productos o de servicios que pueden ser denominativas, figurativas, mixtas y, tridimensionales o plásticas. Sus requisitos y procedimiento de registro se rigen por la normativa de Indecopi.

Artículo 33°. La UNCA protege las marcas por intermedio de su registro en INDECOPI.

Artículo 34°. Los signos distintivos de titularidad de la UNCA podrían ser utilizados por terceros previa autorización de la universidad.

Artículo 35°. Las patentes son un título que otorga el Estado a un titular para ejercer el derecho exclusivo de comercializar un invento o invención durante un periodo de vigencia determinado y en un territorio específico.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	P11-OD-09	
		FECHA:	Setiembre 2023	
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSIÓN:	04	
		PÁGINA:	11 de 30	

Artículo 36°. Las patentes pueden ser patente de invención o patente de modelo de utilidad. Sus requisitos y procedimiento de registro se rigen por la normativa de Indecopi.

Artículo 37°. La UNCA protege las patentes mediante su registro en INDECOPI.

CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN SUI GÉNERIS

Artículo 38°. La UNCA apoya a sus tesis y a sus investigadores en la creación de variedades vegetales mediante la aplicación de conocimientos científicos al mejoramiento heredable de las plantas, siempre y cuando estas variedades vegetales sean nuevas, distintas, homogéneas, estables y se les haya asignado una denominación adecuada.

Artículo 39°. Las obtenciones vegetales se protegen a través del Certificado de obtentor que es un derecho de propiedad intelectual mediante el cual el Estado otorga al obtentor de una nueva variedad vegetal, un derecho exclusivo de explotación comercial, por un periodo de tiempo y en un territorio determinado, siempre y cuando la variedad cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 40°. La UNCA apoya a sus obtentores de variedades vegetales con la gestión del Certificado de obtentor.

CAPÍTULO VI DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS, PRODUCTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 41°. Las regalías que generan las invenciones registradas por la UNCA considerando la participación de un tercero, de corresponder, se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la UNCA un mínimo de 20% de participación. Los beneficios de la explotación comercial de la propiedad intelectual en la UNCA, incluyendo la participación de un tercero, de corresponder, se distribuirán sobre la base de los ingresos netos, luego de descontar los costos de producción, gastos y los impuestos. Las regalías se negocian y se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas y terceros, de corresponder, tomándose de base a la Ley Universitaria, y como referencia para su distribución, los siguientes criterios:

- i. Cincuenta por ciento (50%) para los que desarrollaron la invención, distribuida entre las partes, incluidos los terceros en función a su aporte.

La impresión o copia adquiere el estado de "DOCUMENTO NO CONTROLADO"

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PII-OD-09	
		FECHA:	Setiembre 2023	
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSIÓN:	04	
		PÁGINA:	12 de 30	

- ii. Quince por ciento (15%) para el Vicerrectorado de Investigación.
- iii. Quince por ciento (15%) para el laboratorio del inventor para la adquisición de bienes y servicios.
- iv. Diez por ciento (10%) para la Facultad a la que pertenece(n) el (los) inventor(es) para el desarrollo de actividades de I+D+i y fortalecimiento de los laboratorios de investigación; y si fueran más facultades la distribución será de manera equitativa.
- v. Diez por ciento (10%) para la Administración Central de la Universidad.

Para dar fe de los beneficios de explotación, se elaborará un convenio con el autor donde se especificarán los detalles, en caso de fallecimiento del autor o autores, los beneficios a favor del autor serán reconocidos a los herederos.

Artículo 42°. La UNCA podrá explotar cualquier derecho de propiedad intelectual de los inventores, previa firma de un convenio con el inventor.

CAPÍTULO VII REVISIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 43°. La revisión de los proyectos de investigación desarrollados en los distintos tipos de investigación que se realizan en la UNCA; así como la revisión de los documentos de investigación elaborados para optar por grados y títulos, se realiza de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva de Evaluación de originalidad de la UNCA.

Artículo 44°. El Instituto de Investigación es el responsable del monitoreo de los proyectos de investigación. Se encarga de difundir y gestionar la publicación de las investigaciones realizadas por los investigadores a través de la página web y el Repositorio de la UNCA.

Artículo 45°. La DITT es la responsable de realizar el registro de los proyectos de innovación de la UNCA, previa firma de un convenio sobre confidencialidad con los investigadores.

Artículo 46°. Todo proyecto de investigación realizado por los investigadores será comunicado de modo inmediato al VRI a fin de que la DITT realice la evaluación previa de la utilidad, novedad e importancia, a fin de determinar los productos que ameritan que la DITT inicie la gestión correspondiente para su registro.

Artículo 47°. El VRI gestionará el presupuesto, en función de la evaluación de costo/beneficio del proyecto, mediante el Instituto de Investigación, para que luego la DITT

realice los registros respectivos de signos distintivos, patentes y otras modalidades de protección de la propiedad intelectual ante el INDECOPI, con la previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual.

CAPÍTULO VIII DEL PLAGIO Y MECANISMOS DE DETECCIÓN Y CONTROL

Artículo 48°. La UNCA promueve el respeto de los derechos de la Propiedad Intelectual, reconociendo a sus investigadores, su calidad de autores o inventores; así como, sus derechos morales y patrimoniales, respecto a su producción intelectual, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto, en el presente reglamento y normas específicas sobre la materia.

Artículo 49°. Plagio

Se entiende por plagio a la utilización de ideas o formulaciones verbales, orales o escritas de otras personas, sin dar a éstos, de modo claramente expresado, su debido crédito que se les atribuye, ocasionando así, la percepción de que son ideas o formulaciones de autoría propia.

Son varios los motivos por los cuales se puede incurrir en plagio, entre los cuales están:

- a. Copiar y pegar textos íntegros o párrafos de otros trabajos.
- b. Expresar ideas, conclusiones o contenidos específicos de otras personas sin dar los créditos a sus autores.
- c. Robar el proyecto de otra persona y presentarlo como propio.
- d. Parafrasear un contenido de otros sin aportar variaciones o nuevas ideas.

Artículo 50°. Detección y control

La UNCA no permite el plagio en ninguna producción intelectual realizada por sus investigadores. Toda producción intelectual debe cumplir con los principios de la integridad científica y buenas prácticas establecidas en el Código de Ética e integridad científica para la investigación, para cuyo fin, adopta como medida antiplagio, el procedimiento de evaluación de originalidad de las investigaciones que se realizan en la universidad, el cual se encuentra regulada en la Directiva de evaluación de originalidad. En esa línea, la UNCA se exonera de toda responsabilidad administrativa, civil y/o penal, en el supuesto que se detecte algún caso de plagio, siendo de exclusiva responsabilidad del autor afrontar los cargos por infracción a los derechos de autor.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PII-OD-09	
		FECHA:	Setiembre 2023	
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSIÓN:	04	
		PÁGINA:	14 de 30	

CAPÍTULO IX EL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 51°. La UNCA cuenta con un Comité de Propiedad Intelectual, en adelante el Comité, que depende administrativamente del VRI, cuya finalidad es proteger la propiedad intelectual de toda la comunidad universitaria en todas sus manifestaciones, así como el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 52°. El Comité tiene las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Recepcionar y atender las denuncias por faltas cometidas contra la propiedad intelectual o por incumplimiento al presente reglamento.
- Evaluar y calificar las faltas (o infracciones) que contravengan lo regulado en el presente reglamento.
- Velar por el respeto a la propiedad intelectual de los investigadores y de la UNCA.
- Dirimir, en sesión del Comité, los conflictos de interés que se deriven de la aplicación de la presente normativa, según el procedimiento contemplado en este reglamento.
- Brindar sugerencias de mejora en la normativa referida a la propiedad intelectual.
- Analizar los temas vinculados a la protección de la propiedad intelectual generadas en las unidades de investigación.
- Promover medidas en temas de propiedad intelectual que faciliten la cooperación entre la UNCA y el sector productivo.
- Reconocer la participación económica, en los beneficios de la comercialización o licenciamiento de productos derivados de la producción intelectual, desarrollada por los miembros de la comunidad universitaria, como incentivo a la innovación y la creatividad.
- Recomendar el registro de la propiedad intelectual (marcas, patentes, entre otros) de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.
- Impulsar y apoyar, en coordinación con las unidades de investigación, programas de capacitación y actualización en propiedad intelectual y temas conexos mediante la realización de seminarios, conferencias y actividades similares dirigidas a los miembros de la comunidad universitaria.
- Recomendar políticas sobre propiedad intelectual.
- Las demás que le corresponda acorde a su competencia.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PII-OD-09	
		FECHA:	Setiembre 2023	
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSIÓN:	04	
		PÁGINA:	15 de 30	

Artículo 53°. Conformación del Comité

El Comité está conformado por los siguientes tres (3) miembros:

- El Vicerrectorado de Investigación (Presidente)
- Un representante de asesoría legal de la UNCA (secretario)
- Un docente investigador Renacyt de la UNCA (vocal)

El VRI en coordinación con el Instituto de Investigación, propone a los dos (2) integrantes restantes del Comité ante el Rectorado, quien aprueba dicha designación para un periodo de dos (2) años que puede ser renovable.

Artículo 54°. Funciones de los integrantes del Comité:

53.1 Presidente:

- Representar al Comité.
- Convocar a las reuniones del Comité.
- Presidir las sesiones del Comité.
- Firmar las actas de las sesiones.
- Hacer cumplir los acuerdos adoptados en las sesiones.
- Delegar funciones a los demás miembros del Comité cuando el caso lo amerite.
- Las demás funciones que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

53.2 Secretario:

- Recepcionar los expedientes sobre consultas o denuncias respectivas.
- Gestionar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones del Comité.
- Velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Redactar las actas de las sesiones y custodiar los libros oficiales, así como sellos del Comité.
- Redactar y firmar la correspondencia del Comité.
- Organizar y dirigir el fichero y archivos del Comité.
- Informar al Presidente sobre las sesiones, lista de asuntos a tratar.
- Las demás funciones que le designe el presidente.

53.3 Vocal:

- Apoyar al Presidente en el cumplimiento de las funciones del Comité.
- Hacer cumplir los acuerdos tomados en las sesiones del Comité.
- Las demás funciones que le designe el presidente.

*La impresión o copia adquiere el estado de "**DOCUMENTO NO CONTROLADO**"*



Handwritten signature in blue ink.

Artículo 55°. Perfil de los integrantes del Comité:

- Estar capacitados en temas de propiedad intelectual y antiplagio.
- Tener aptitud para la solución de conflictos.
- Tener experiencia en investigación. (Este requisito no es exigible para el representante de asesoría legal de la UNCA)

Artículo 56°. Requisitos de los integrantes del Comité:

- Ser personal docente o no docente de la UNCA.
- No tener antecedentes penales o sentencias consentidas.
- Firmar acuerdo de confidencialidad.
- Contar con la certificación de Conducta Responsable en Investigación (CRI) del CONCYTEC. (Este requisito no es exigible para el representante de asesoría legal de la UNCA)

Artículo 57°. El Comité se reúne en sesiones ordinarias que son mensuales o en sesiones extraordinarias a pedido del presidente o de la mayoría simple de sus miembros. El Comité se puede reunir de manera presencial o virtual.

Artículo 58°. Ante cualquier caso de plagio, el Comité realizará el informe respectivo de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan.

CAPÍTULO X DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 59°. Todo personal podrá denunciar ante el Comité, cualquier incumplimiento al presente reglamento y/o a las disposiciones que vulneren las normas de propiedad intelectual.

Artículo 60°. De las faltas

Se considera falta a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento y que vulneren las disposiciones sobre propiedad intelectual.

Las faltas se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro 1: Faltas

TIPO	DESCRIPCIÓN
LEVE	a. Incluir como autores de una publicación a personas o instituciones que no han contribuido sustancialmente al diseño y desarrollo del proyecto y publicación de la investigación e innovación

La impresión o copia adquiere el estado de "DOCUMENTO NO CONTROLADO"

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PII-OD-09	
		FECHA:	Setiembre 2023	
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSIÓN:	04	
		PÁGINA:	17 de 30	

	b. El uso sin autorización de logos, marcas de la UNCA.
GRAVE	a. Plagio total o parcialmente ideas o documentos (artículos científicos, patentes, libros, capítulos de libros u otros documentos) de otros investigadores o personas.
	b. Hacer uso incorrecto del medio digital para controlar todo tipo de plagio.
	c. Incumplir los compromisos de confidencialidad en todas sus formas
	d. No comunicar a la autoridad competente la existencia de conflicto de interés en el que se este inmerso.
	e. Instar al personal a cargo (investigadores colaboradores, mentoreados de pregrado o posgrado) a cometer algunas de las infracciones descritas en el presente reglamento.
	f. No dar el debido crédito en la publicación a los investigadores, mentoreados e instituciones que hayan contribuido sustancialmente al desarrollo de la investigación o innovación.
	g. Publicar simultánea o repetidamente los mismos hallazgos en revistas científicas.
	h. Incurrir en publicación salami.
	i. Obtener beneficios económicos sin autorización del uso de propiedad intelectual de la UNCA.
	j. Usar inapropiadamente los equipos de investigación que no estén autorizados para ello.
MUY GRAVE	a. Falsificar y/o manipular datos, pruebas, métodos, fuentes, resultados o descubrimientos para comprobar las hipótesis o alcanzar los objetivos de la investigación e innovación atentando contra la veracidad.
	b. Incumplir los protocolos o normativa vigente respecto a las autorizaciones, el acceso a los recursos genéticos o consentimiento informado para realizar la investigación e innovación especialmente cuando se aplica en humanos o animales, o puede afectar al ambiente.

Artículo 61°. De las sanciones

Las sanciones que le corresponden a cada falta se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro 2: Sanciones

Falta	Sanción
FALTA LEVE	a. Llamada de atención verbal.
	b. Llamada de atención por escrito, por primera reincidencia de infracción leve.

La impresión o copia adquiere el estado de "DOCUMENTO NO CONTROLADO"

	c. Suspensión temporal por un (1) mes en las actividades de investigación e innovación en la UNCA, por segunda reincidencia de infracción leve.
FALTA GRAVE	a. Suspensión temporal por tres (3) meses en las actividades de investigación e innovación. b. Suspensión por seis (6) meses en las actividades de investigación e innovación, por primera reincidencia de infracción grave. c. Suspensión por un (1) año en las actividades de investigación e innovación, por segunda reincidencia de infracción grave.
FALTA MUY GRAVE	a. Suspensión temporal por dieciocho (18) meses en las labores de investigación e innovación. b. Suspensión por dos (2) años en las labores de investigación e innovación, por primera reincidencia de infracción muy grave. c. Suspensión definitiva de las actividades de investigación e innovación, por segunda reincidencia de infracción muy grave.

Artículo 62°. Del procedimiento ante una falta

Las denuncias por la presunta infracción a las disposiciones de propiedad intelectual y al presente Reglamento, pueden ser presentadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria, para cuyo efecto se debe seguir el siguiente procedimiento:

1. La denuncia se interpone al VRI de forma escrita o virtual, la misma que debe estar firmada, foliada en cada hoja y sustentada con los medios probatorios pertinentes.
2. El VRI, en el plazo no mayor de un (1) día hábil, deriva la denuncia al Comité, que será recepcionado por el Secretario para su atención.
3. El Presidente del Comité, en el plazo de un (1) día hábil, de haber tomado conocimiento de la denuncia, convoca a la sesión correspondiente a los miembros del Comité, a fin de calificar y pronunciarse sobre la procedencia de la denuncia interpuesta.
4. El Comité, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, hará las diligencias preliminares e investigación que considere pertinentes, solicitando en caso de ser necesario, información complementaria al denunciante u otro ente y examinará los medios probatorios presentados.
5. El Comité, en un plazo que no debe exceder de los cinco (5) días hábiles de haber recibido la denuncia, emite un informe al Consejo Universitario, sobre los resultados de la investigación, tipificando la falta y proponiendo la sanción de acuerdo al presente Reglamento o recomendando su archivamiento debidamente sustentado.
6. El Comité, formará un expediente de la denuncia recepcionada, asignándole la numeración respectiva.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PII-OD-09	
		FECHA:	Setiembre 2023	
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSIÓN:	04	
		PÁGINA:	19 de 30	

Artículo 63°. Si el Comité, verifica que la denuncia no cuenta con suficientes elementos de convicción, que acrediten una falta conforme a lo señalado en el presente Reglamento, elevará todo lo actuado al Consejo Universitario, mediante un Informe, con los fundamentos de su pronunciamiento para el archivo de la misma, en el plazo de cinco (5) días hábiles de haber recepcionado la denuncia. Dicho informe, también debe ser notificado al denunciante a través del VRI.

Artículo 64°. En caso que, el Comité, verifique indicios razonables, sobre la presunta comisión de una infracción conforme lo señalado en el presente Reglamento, recomendará a través del VRI, al Consejo Universitario la apertura del **proceso de instrucción**, en el plazo de cinco (5) días hábiles de haber recepcionado la denuncia.

Artículo 65°. El proceso de instrucción será llevado a cabo por el Consejo Universitario, el cual será instaurado mediante Resolución del Consejo Universitario de la UNCA, debiendo notificarse al presunto infractor, en forma personal o en su defecto empleando las modalidades de notificación establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo; dentro del término de tres (3) días hábiles, contadas a partir del día siguiente de emitida la referida resolución, requiriéndole presentar su descargo.

Artículo 66°. El presunto infractor, tendrá derecho a presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa, para lo cual tomará conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El descargo deberá hacerse por escrito o virtual, y contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que se desvirtúen los cargos materia de la denuncia o el reconocimiento de su legalidad, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. Excepcionalmente, cuando exista causa justificada y a petición del interesado se prorrogará el plazo para el descargo, por tres (3) días hábiles más.

Artículo 67°. Para efectos del proceso sancionador, compete al Consejo Universitario, evaluar el expediente remitido por el VRI y el descargo correspondiente para luego determinar si corresponde sancionar o absolver al supuesto infractor con el consecuente archivo del proceso, lo cual deberá realizar en un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la emisión de la resolución de apertura del proceso de instrucción.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PII-OD-09	
		FECHA:	Setiembre 2023	
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSIÓN:	04	
		PÁGINA:	20 de 30	

Artículo 68°. El Consejo Universitario de la UNCA, como órgano sancionador mediante resolución motivada puede adoptar los siguientes criterios, considerando las faltas y sanciones establecidas en el presente Reglamento:

1. Aplicar la sanción que recomienda el Comité.
2. Aplicar una sanción más drástica a lo recomendado por el Comité.
3. Aplicar una sanción más benigna a lo recomendado por el Comité.
4. Absolver al miembro de la comunidad universitaria de la sanción propuesta.

Artículo 69°. La notificación de la resolución de sanción o de archivamiento del proceso de instrucción al presunto infractor, Comité y denunciante, se realiza en el plazo de cinco (5) días hábiles de su emisión.

Artículo 70°. El proceso instructivo y sancionador, en conjunto no deberán exceder el plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la recepción de la denuncia. El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario.

Artículo 71°. Frente al acto resolutivo emitido por el Consejo Universitario de la UNCA, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en los artículos siguientes.

Artículo 72°. Contra lo resuelto por el Consejo Universitario de la UNCA, puede interponerse **recurso de reconsideración**, ante el mismo órgano y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 73°. En caso de no encontrarse conforme con lo resuelto en el recurso de reconsideración o sin haber presentado éste, se puede interponer el **recurso de apelación** cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, es decir al Consejo Universitario para que eleve lo actuado a la Asamblea Universitaria, quien resolverá el recurso de apelación.

Artículo 74°. El plazo para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios siguientes a la fecha de notificación del acto resolutivo, y deberá resolverse en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, por la autoridad competente.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PII-OD-09	
		FECHA:	Setiembre 2023	
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSIÓN:	04	
		PÁGINA:	21 de 30	

Artículo 75°. Lo resuelto por la Asamblea Universitaria, agota la vía administrativa.

CAPÍTULO XI MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA PREVENCIÓN Y SANCIÓN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

Artículo 76°. Mecanismo de control y sanción antiplagio.

La UNCA certifica la originalidad del producto intelectual mediante el procedimiento que está establecido en la Directiva de Evaluación de Originalidad de la UNCA. Si se detecta que una producción intelectual es producto de un plagio total o parcial, la UNCA se exonera de toda responsabilidad ya sea civil, administrativa y/o penal, siendo de exclusiva responsabilidad del o los autores que afrontarán los cargos de infracción a los derechos de autor.

Artículo 77°. Mecanismos y procedimiento específicos para prevención y sanción ante el incumplimiento del reglamento.

Para prevenir el incumplimiento del presente reglamento, las instancias responsables: VRI, Comité de Propiedad Intelectual, Comité de ética, la DITT y del Instituto de Investigación deben cumplir con socializar y brindar charlas a la comunidad universitaria para conocimiento y actualización del presente reglamento, así como de las normas vigentes sobre propiedad intelectual.

La sanción ante el incumplimiento del presente reglamento es impuesta por el Consejo Universitario y amerita previamente un procedimiento realizado por el Comité, conforme se señala en la presente normativa.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PII-OD-09	
		FECHA:	Setiembre 2023	
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSIÓN:	04	
		PÁGINA:	22 de 30	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Mientras no se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, designada por el Ministerio de Educación, hace las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario dentro del marco de la Ley Universitaria; el Presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones de Rector, el Vicepresidente Académico las funciones de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación las funciones de Vicerrector de Investigación.



SEGUNDA. En tanto no se constituyan los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Ciro Alegría, el Presidente de la Comisión Organizadora hace las veces de Rector y Titular de pliego de la Universidad Nacional Ciro Alegría para efectos del Sistema Nacional de Presupuesto Público y las leyes anuales de presupuesto del sector público y demás normas complementarias.



TERCERA. En el supuesto de que surjan aspectos no previstos de manera expresa en el presente Reglamento, estos se resolverán de acuerdo a los principios y normas vigentes en materia de propiedad intelectual, según las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Nacional Ciro Alegría, y otras normas pertinentes.

CUARTA. Las discrepancias, controversias, conflictos o dudas interpretativas respecto al sentido, alcance y la aplicación del presente Reglamento serán resueltos por el Comité de Propiedad Intelectual.

Que 20

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	P11-OD-09	
		FECHA:	Setiembre 2023	
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSIÓN:	04	
		PÁGINA:	23 de 30	

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: El presente Reglamento de Propiedad Intelectual entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Comisión Organizadora de la UNCA, quedando derogadas todas las normas que regulen sobre la materia y/o que se opongan al presente.



Seer 2023

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PII-OD-09	
		FECHA:	Setiembre 2023	
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSIÓN:	04	
		PÁGINA:	24 de 30	

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
01	Resolución de Comisión Organizadora N° 200-2022/CO-UNCA	Se deja sin efecto el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNCA aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0194-2021/CO-UNCA, y se aprueba el nuevo Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
	Fecha: 29 de abril de 2022.	
02	Resolución de Comisión Organizadora N° 0277-2022/CO-UNCA	Aprobación de la Modificación del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
	Fecha: 08 de julio de 2022.	
03	Resolución de Comisión Organizadora N° 0380-2022/CO-UNCA	Aprobación de la Modificación del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
	Fecha: 18 de agosto de 2022.	
04	Resolución de Comisión Organizadora N° 609-2023/CO-UNCA	Aprobación de la Modificación del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
	Fecha: 06 de setiembre de 2023.	

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PII-OD-09	
		FECHA:	Setiembre 2023	
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSIÓN:	04	
		PÁGINA:	25 de 30	

ANEXO 1

GLOSARIO DE TERMINOS

- **Agencia de Financiamiento (AF-CTI):** Es la institución, programa o fondo que otorga subvenciones pecuniarias para realizar actividades de ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI).
- **Artículo científico:** Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. En su proceso de publicación el manuscrito es evaluado por revisores pares externos. Por su naturaleza pueden ser artículos de investigación original, completo, corta comunicación o de revisión. Un artículo de corta comunicación, se caracteriza por presentar: resultado(s) inédito(s), opiniones controversiales, resultado(s) negativo(s) y adicionalmente su estructura obedece a la de un artículo completo. Los artículos provenientes de revistas científicas o libros que utilizan el nombre de Actas o *Proceedings* (en inglés) o *Conference Papers* en su título, son considerados artículos científicos con excepción de los *conference abstracts* o resúmenes de conferencia, siempre que sean artículos de investigación original, completo, corta comunicación o de revisión y que en su proceso de publicación la revista emplea la evaluación por revisores pares.
- **Autor.** Es la persona física (persona natural) que realiza la creación intelectual de una obra.
- **Capítulo de libro:** Es la principal división de un libro, la extensión del capítulo varía de acuerdo con las intenciones y necesidades del autor y de la especialidad del libro, de esta manera, la extensión de cada capítulo puede diferir considerablemente del resto y realiza una contribución al conocimiento y/o tecnología.
- **Certificado Obtentor de variedad de vegetal.** Derecho de propiedad intelectual mediante el cual el Estado otorga al obtentor de una nueva variedad de vegetales un derecho exclusivo de explotación comercial por un periodo y en un territorio determinado, siempre y cuando la nueva variedad cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- **Circuito integrado.** Es el componente electrónico, comúnmente conocido como chip o microchip, que cumple una función electrónica.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PII-OD-09	
		FECHA:	Setiembre 2023	
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSIÓN:	04	
		PÁGINA:	26 de 30	

- **Comité de Integridad Científica.** Es un órgano de autonomía y funciones de decisión encargada de evaluar las denuncias de malas conductas científicas que se presenten antes, durante o después de la ejecución de trabajos de investigación, en los que hubiera participación del personal docente, personal no docente, estudiante y egresados.
- **Derechos de propiedad intelectual.** Derechos exclusivos otorgados por el Estado sobre las creaciones del intelecto humano, en particular, las invenciones, las obras literarias y artísticas, y los signos distintivos utilizados en el comercio para facilitar su apropiación y explotación.
- **Derecho de autor.** Reconoce los derechos de los creadores sobre sus obras literarias, obras artísticas, obras científicas, softwares o base de datos y los derechos conexos.
- **Derecho moral.** Son los derecho perpetuo, inalienable, intransferible, irrenunciable e imprescriptible que posee el autor sobre su obra, para i) reivindicar la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos asociados a los derechos patrimoniales; ii) oponerse a toda deformación, alteración, mutilación u otra modificación de la obra; iii) conservar su obra inédita hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordena por disposición testamentaria; iv) modificar la obra, antes o después de su publicación; o a retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada.
- **Derecho patrimonial.** Es el Derecho exclusivo, susceptible de estimación y explotación económica, además de transferencia, para realizar o autorizar cualquiera de los actos siguientes: i) reproducir la obra por cualquier medio o procedimiento que permita su comunicación o la obtención de copias; ii) efectuar una traducción, adaptación, compilación, actualización, revisión, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra; iii) comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio conocido o por conocer; y iv) distribuir la obra al público o de copias de la misma mediante venta, préstamo, alquiler o arrendamiento.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PII-OD-09	
		FECHA:	Setiembre 2023	
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSIÓN:	04	
		PÁGINA:	27 de 30	

- **Diseño Industrial.** Apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto. Su registro le otorga el derecho exclusivo a su titular.
- **Divulgación.** Acto consentido por el autor o creador, mediante el que se hace accesible el contenido de una creación al público, por primera vez.
- **Dominio público.** Término que hace referencia a que una creación puede ser explotada comercialmente y en forma libre por cualquier persona, porque se han vencido los derechos patrimoniales de la creación.
- **Editor.** Persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su propia cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se obliga a asegurar su publicación y difusión.
- **Esquema de trazado de circuitos integrados.** Es el diseño de los elementos que componen un circuito integrado.
- **Honestidad intelectual.** Está dispuesto a evitar el engaño cuando se presenta la oportunidad en todos los aspectos de la investigación. Busca la verdad aún en contra de las propias creencias o ideologías.
- **Infracción:** Es la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Código.
- **Inventor.** Son las personas naturales que aplicando su intelecto crean una invención.
- **Invención.** Es la Solución técnica a un problema técnico en cualquier campo de la tecnología
- **Investigación.** Es el trabajo creativo original llevado a cabo de forma planeada y sistemática para incrementar el volumen de conocimientos a nivel mundial en los ámbitos científicos y tecnológicos, incluyendo las humanidades.
- **Know how.** Es el conocimiento implícito sobre la manera de hacer algo, acumulada en un arte o técnica y susceptible de cederse para ser aplicada en el mismo ramo, con eficiencia.
- **Licencia.** Autorización o permiso que concede el titular de los derechos a un tercero para utilizar su creación en forma determinada y de conformidad con

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	P11-OD-09	
		FECHA:	Setiembre 2023	
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSIÓN:	04	
		PÁGINA:	28 de 30	

las condiciones convenidas en un contrato. No transfiere la titularidad de los derechos.

- **Marca de certificación.** Cualquier signo destinado a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad u otras características han sido certificadas por el titular de la marca.
- **Marca.** Es cualquier signo para distinguir productos o servicios en el mercado.
- **Metadatos:** Información estandarizada relacionada con obras, datos procesados o estadísticas de monitoreo, que facilitan su correcta identificación, búsqueda y acceso a través de sistemas de información digital.
- **Nombre comercial.** Es cualquier signo que identifique una actividad económica de una empresa o establecimiento mercantil.
- **Obra.** Creación intelectual personal y original, protegida por la legislación sobre el Derecho de Autor, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma conocida o por conocerse.
- **Oficina de Integridad Científica (OIC).** Oficina de la institución de investigación en CTI responsable de la investigación y evaluación de malas conductas científicas.
- **Patente.** Es el título de propiedad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica para explotar, de manera exclusiva, un invento dentro de su territorio y por un plazo de tiempo limitado.
- **Patente de invención.** Modalidad de patente que protege por 20 años a una invención en la forma de un producto o procedimiento, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma), el criterio de nivel inventivo (no ser obvia, ni deducible a partir de las tecnologías existentes) y el criterio de aplicación industrial (que pueda ser producida o utilizada en alguna actividad o industria).
- **Patente de modelo de utilidad.** Modalidad de patente que protege por diez años a una invención en la forma de un producto, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma) y de ventaja técnica (que la nueva configuración o disposición de elementos de un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u objeto ya conocido permita un mejor o

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PII-OD-09	
		FECHA:	Setiembre 2023	
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSIÓN:	04	
		PÁGINA:	29 de 30	

diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía).

- **Plagio.** Utilización de ideas o formulaciones verbales, orales o escritas de otras personas, sin dar a éstos, de modo claramente expresado, su debido crédito que se les atribuye, ocasionando así, la percepción de que son ideas o formulaciones de autoría propia.
- **Promoción de la integridad científica.** El CONCYTEC está comprometido con garantizar la adecuación de actividades que apoyen al desarrollo de los valores que definen la integridad de la investigación científica y que contribuyen a la masificación de estos valores dentro de la comunidad científica peruana. Comprende a los integrantes del SINACYT en las acciones educativas, preventivas sobre la integridad científica, supervisión, fiscalización, investigación y sanción de las conductas contrarias al presente Código.
- **Propiedad industrial.** Es la rama de la propiedad intelectual que tiene por alcance a las patentes de invención, los modelos de utilidad, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los diseños industriales, las marcas, los lemas comerciales, las marcas colectivas, las marcas de certificación, los nombres comerciales, así como las indicaciones geográficas.
- **Propiedad intelectual.** Se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como nombres, símbolos, imágenes u otros utilizados en el comercio.
- **Publicación.** Producción de ejemplares en medios físicos o digitales, puesto al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho.
- **Regalías.** Los ingresos que recibe el titular (o dueño) de una creación por la licencia (permiso) que concede a otro para la explotación de sus creaciones. Normalmente, las regalías se expresan como un porcentaje del valor de cada ejemplar vendido.
- **Repositorio Institucional.** Espacio virtual destinado a reunir, conservar, preservar y difundir documentos e informes de la universidad.
- **Secreto Empresarial.** Cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial y que sea susceptible de transmitirse a un

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PII-OD-09	
		FECHA:	Setiembre 2023	
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSIÓN:	04	
		PÁGINA:	30 de 30	

tercero, siempre que sea considerada secreta, con valor comercial por ser secreta, y que se hayan tomado medidas para mantener el secreto a salvo.

- **Sherpa-Romeo:** Base de datos que recopila las políticas de derechos de autor de las principales revistas técnico-científicas del mundo.
- **Signo Distintivo.** Son aquellos símbolos, nombres, imágenes, entre otros, que distinguen al comerciante, fabricante o emprendedor y/o a su producto o servicio en el mercado.
- **Software.** Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador o computador - un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones – ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador/computador/software comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.
- **Tesis.** Documento que contiene un trabajo de investigación en torno a un área académica determinada y que es presentado para obtener un grado académico o título profesional.
- **Titularidad.** Es la propiedad que se otorga o reconoce a toda persona sobre las creaciones del intelecto y que confiere por ley privilegios y obligaciones.
- **Transferencia tecnológica:** Proceso mediante el cual se transfieren conocimientos y tecnología de un proveedor a un receptor.
- **Versión del editor:** versión del documento (pdf) después de la revisión por pares, con revisiones realizadas y con un formato o visualización de los contenidos acorde a la identidad de la revista o la línea editorial.
- **Versión final del autor (post-print):** versión del documento después de la revisión por pares, con revisiones realizadas.
- **Versión sometida a revisión (pre-print):** versión del documento antes de la revisión por pares, con los contenidos propuestos por el autor.